

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY NO 1674/96-CR

Propone aprobar una Ley sobre Promoción del Manejo Integrado Plagas.

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonia el proyecto de ley No 1674/96-CR, presentado por el Congresista Genaro Colchado Arellano, mediante el cual propone la promoción del manejo integrado de plagas, a través del control ecológico, orientado al desarrollo de la agricultura en el país.

La finalidad del proyecto es reemplazar de manera gradual el uso de las sustancias químicas conocidas como plaguicidas y sustancias afines en la agricultura nacional que afectan la salud humana, los suelos, las aguas, así como la flora y fauna.

El grupo de trabajo de la Comisión de Asuntos Agrarios, Medio Ambiente y Amazonia, del Congreso de la República, al que fue encargado el estudio del Proyecto de Ley N° 741/95-CR, con fecha 20 de Mayo de 1996, sostuvo reunión y recibió opinión de diversas instituciones públicas y privadas sobre la referida iniciativa de ley, entre ellas del Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Protección del Medio Ambiente INAPMAS, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, el Instituto Nacional de Recursos Naturales, la Sociedad de Entomología del Perú y la Red de Acción sobre Alternativas al Uso de Agroquímicos, la que sirvió de base para la formulación de la presente propuesta.

Todas ellas consideran que la promoción del control biológico y cultural constituye una alternativa para la disminución del uso de agroquímicos, siendo importante el desarrollo de una agricultura sostenible que dependa cada vez en menor grado del uso de agroquímicos. Asimismo, que la promoción del control biológico de plagas es importante como control alternativo al uso de plaguicidas y que una medida legislativa como la propuesta redundará en la mejora de la calidad ambiental, encontrándose dentro de la actual tendencia internacional, favoreciendo la salud de la población y evitando el deterioro de los recursos naturales renovables.

La Comisión considera que actualmente se hace necesaria la promulgación de una ley sobre promoción del manejo integrado de plagas como herramienta de la política ambiental nacional dirigida al alcance del desarrollo sostenible.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A) FUNDAMENTOS

Se ha determinado que el uso indiscriminado de sustancias químicas conocidas como plaguicidas y sustancias afines, utilizadas para el control y erradicación de plagas y enfermedades de los cultivos, afecta también la salud humana, los suelos, aguas, así como a la flora y fauna;

Actualmente a través de la aplicación de la biotecnología, la genética y la etología se están reemplazando gradualmente estas sustancias químicas, lo cual viene permitiendo una mayor y mejor producción de los suelos y de las plantas, a través de un manejo integrado de plagas, el mismo que no causa enfermedades en los seres humanos, ni afectan negativamente a la flora y fauna. Mediante el manejo integrado de plagas se disminuye en forma notable la contaminación ambiental producida por el uso indiscriminado de insecticidas, fungicidas, herbicidas, etc.

La Comisión de Asuntos Agrarios, Medio Ambiente y Amazonia, del Congreso de la República, con fecha 20 de Mayo del año en curso, sostuvo reunión y recibió opinión de diversas instituciones públicas y

privadas, sobre la referida iniciativa de ley, la misma que sirvió de base para formular la presente propuesta.

Ninguna alternativa de control en forma aislada da resultados positivos en el control de plagas y la mayoría de los éxitos se han logrado dentro de programas de manejo integrado en cultivos perennes o semiperennes, tales como cítricos, manzano, olivo, caña de azúcar y algodón.

En los actuales momentos es imposible prescindir por completo del uso de plaguicidas y sustancias afines, mientras no se disponga de alternativas viables y probadas, para no poner en peligro la producción agrícola nacional, así como la salud de la población expuesta a rebrotes de enfermedades.

B) EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La legislación sobre el tema es:

a) El Decreto Supremo N° 164-82-AG Reglamento de Registro y Comercialización de Plaguicidas. b) El Decreto Supremo N° 018-86-AG Norma ampliatoria del D.S. 164-82-AG. c) El Decreto Supremo N° 027-91-AG que norma la libre comercialización interna y externa de plaguicidas. d) El Decreto Supremo N° 037-91-AG que norma la comercialización interna y externa de plaguicidas agrícolas y sustancias afines. e) La Resolución Ministerial N° 250-93-AG que constituye la Comisión Nacional de Plaguicidas CONAP. f) El Decreto Supremo N° 15-95-AG. Reglamento sobre Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines g) La Resolución Ministerial N° 268-96-AG que modifica el Reglamento sobre registro, comercialización y control de plaguicidas agrícolas y sustancias afines.

El inciso 22) del artículo 2° de nuestra Constitución Política establece que es derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; y en su artículo 67° dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente.

Mediante Resolución Ministerial N° 250-93-AG, se constituyó la Comisión Nacional de Plaguicidas con carácter permanente, cuyos representantes pertenecen al Sector Salud, Universidad Peruana, Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), Sociedad Entomológica del Perú, Cámara de Comercio de Lima y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); con la finalidad de revisar, analizar y proponer alternativas para el registro, uso y manejo de plaguicidas agrícolas en el país;

En el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 250-93-AG, se le encomienda a la Comisión Nacional de Plaguicidas (CONAP), la elaboración de una nueva legislación que norme la importación, producción, comercialización, registro y control de plaguicidas agrícolas y sustancias afines, adecuándola a la política del país;

Mediante Decreto Supremo N° 15-95-AG, se aprobó el Reglamento sobre Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines; el mismo que, en su Tercera Disposición Transitoria, establece que, los plaguicidas agrícolas y sustancias afines registradas según Decreto supremo N° 0027-91-AG, para adecuarse a los registros del mencionado Reglamento, estarán sujetos a una evaluación por la Comisión Nacional de Plaguicidas (CONAP). De la misma manera en su artículo 30°, hace mención que la restricción de uso de un plaguicida agrícola o sustancia afín, será evaluada y sancionada por la CONAP.

La norma llena un vacío en la legislación sobre el tema en lo referido al manejo integrado de plagas como alternativa apropiada para los agricultores.

C) ANALISIS COSTO-BENEFICIO

Las plagas ocasionan en el país pérdidas anuales de alrededor de 35% en las cosechas y un 10% en los alimentos almacenados, por lo que se hace necesario encontrar mecanismos adecuados para combatirlos.

Dentro de las sustancias tóxicas utilizadas para el control y erradicación de plagas y enfermedades de las plantas, se encuentran los plaguicidas agrícolas (insecticidas, fungicidas, herbicidas, etc.), cuyo uso le representa a los agricultores elevados costos de producción.

La contaminación producida por el uso indiscriminado de sustancias agroquímicas tóxicas, como los plaguicidas, genera en la población, en general, y campesina, en especial, severos daños en su salud, con incidencia en los niños, lo que impide su normal desarrollo físico y mental.

El manejo de las sustancias denominadas plaguicidas (insecticidas, fungicidas, herbicidas, etc.) y, en especial, de aquellos que han sido prohibidos en los estados de origen, por efectos de su toxicidad, ha producido, en muchos casos, la muerte de quienes las manipulan, dejando en el desamparo a numerosas familias, produciendo problemas sociales.

El uso de plaguicidas en la agricultura es sólo una respuesta parcial en el control moderno de plagas, toda vez que la resistencia de los insectos a los plaguicidas está creciendo en forma exponencial, tal como lo establece Robert Metcalf, quien señala que, en 1984, 447 especies de artrópodos-plaga en el mundo eran resistentes a uno o más pesticidas.

El uso indiscriminado de las sustancias químicas conocidas como plaguicidas y sustancias afines, utilizadas para el control y erradicación de plagas y enfermedades de los cultivos, afecta negativamente la salud humana, degrada los suelos, contamina las aguas, así como, afecta la flora y fauna, lo que constituye un grave atentado ambiental, toda vez que significa el deterioro o destrucción del entorno natural, hecho que a su vez pone en peligro la supervivencia del hombre en el planeta.

Por su toxicidad, muchas sustancias agroquímicas han sido prohibidas incluso en los estados de origen, lo que revela el peligro que significa su uso.

Los agroquímicos imponen una inmensa carga a los agricultores y una enorme carga a la salud de quienes manipulan estas sustancias en el agro, exponiendo a los consumidores a riesgos desconocidos sin beneficios compensatorios.

Los agricultores, al utilizar los plaguicidas como alternativa técnica para el desarrollo del agro, tienen como contrapartida efectos dañinos para la salud y para el ambiente.

La utilización irracional de sustancias como los plaguicidas trae consigo, a mediano y largo plazo, deterioro en los niveles de calidad de vida de nuestra población, por afectaciones a la salud y a la productividad del campo, incidencia negativa en la economía agraria por sus altos costos y bajos rendimientos, degradación de los suelos, contaminación de las aguas, entre otros.

Por lo tanto, el no tomar acciones eficaces con respecto a la necesidad de contrarrestar la contaminación ambiental, en este caso, producida por el uso indiscriminado de plaguicidas, puede traer consigo la creación de una imagen distorsionada en la comunidad internacional y nacional respecto a la política general del gobierno, que más bien tiende a promover el desarrollo sostenible del país.

De no aprobarse normas ambientales eficaces, como lo exigen los diversos tratados internacionales que ha suscrito nuestro país, podría generarse una actitud negativa en los países desarrollados que desean cooperar con el Perú, ya sea a través del canje de deuda por naturaleza u otro tipo de ayuda en materia ambiental.

En virtud de los avances científicos y tecnológicos, se ha podido determinar que tanto los plaguicidas como las otras sustancias químicas, pueden ser sustituidas satisfactoriamente mediante el control biológico, cultural, etológico, genético, mecánico y físico como elementos básicos del Manejo Integrado de Plagas.

Actualmente, a través de la aplicación de la biotecnología, viene permitiéndose una mayor y mejor producción de los suelos y de las plantas, a través de un control biológico, el mismo que no causa enfermedades en los seres humanos, ni afecta negativamente al ambiente.

El uso de métodos de control biológico, etológico, genético y cultural implica la utilización de enemigos naturales, como predadores, parasitoides y patógenos en la regulación de las poblaciones de especies perjudiciales a la agricultura. Estos controles, además de evitar la contaminación ambiental, la presencia de residuos tóxicos y plagas secundarias en los productos de consumo, permite el ahorro en la compra de insecticidas químicos posibilitando que nuestros productos puedan competir en los mercados nacionales e internacionales, especialmente en esta época de globalización de la economía. Controles que además permiten sustituir los plaguicidas y otras sustancias químicas cuyo uso indiscriminado es perjudicial al ambiente.

El Manejo Integrado de Plagas es un enfoque multidisciplinario orientado al manejo de poblaciones de plagas, y que utiliza una serie de tácticas de control compatible en un solo sistema coordinado. Es por lo que diversos especialistas en la materia establecen que el Manejo Integrado de Plagas agrícolas no es la superposición de dos técnicas de control, tales como el control químico y biológico, sino más bien es la integración de todas las técnicas de manejo apropiadas con los elementos reguladores y limitantes naturales del ambiente. Por lo que se hace necesario promover y apoyar a las instituciones públicas y privadas dedicadas al estudio e implementación de centros biocontroladores, así como reforzar los Programas de Manejo Integrado de Plagas.

A la luz de la óptica mundial, el Manejo Integrado por ser el sistema que predomina, se hace necesario que no se prohíba el uso de productos químicos, pero estos deben ser analizados en el contexto de su impacto en el ambiente y la salud humana.

La mayoría de los éxitos en materia de control en plagas, se han logrado dentro de programas de manejo integrado en cultivos perennes o semiperennes, tales como cítricos, manzano, olivo, caña de azúcar y algodón; todos ellos de alta rentabilidad económica en el área de la agroexportación, sector al cual debe dársele prioridad con el fin de mejorar nuestra economía.

Esta propuesta legislativa busca promover el desarrollo de una agricultura sostenible, que dependa, cada vez en menor grado, del uso de agroquímicos; con el fin de: evitar la presencia de residuos tóxicos en los productos de consumo, permitir el ahorro en la compra de insecticidas químicos y posibilitar que nuestros productos puedan competir en los mercados nacionales e internacionales.

Es imposible prescindir por completo del uso de plaguicidas y sustancias afines, mientras no se disponga de alternativas viables y probadas para no poner en peligro la producción agrícola nacional, así como la salud de la población expuesta a rebrotes de enfermedades, es necesario promover el Manejo Integrado de Plagas.

De lo expuesto se desprende que ninguna alternativa de control en forma aislada da resultados positivos en el control de plagas, por lo que el Manejo Integrado de Plagas se enmarca dentro del contexto de las exigencias internacionales, al estar cercano la armonización de reglamentos de registros a nivel internacional, donde hay severas disposiciones toxicológicas y ecotoxicológicas bien diseñadas y distribuidas. A pesar de existir dispersas y numerosas normas de menor jerarquía sobre la materia, es necesaria la aprobación de una ley, a fin de garantizar la permanencia de los dispositivos legales, en especial sobre promoción de otras opciones tecnológicas y de investigación sistemática.

El éxito en las acciones por evitar o disminuir el grado de contaminación y degradación de los recursos naturales permitirá generar en la opinión pública una corriente favorable sobre la gestión del Estado en materia ambiental.

La aprobación de normas que guardan armonía con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de conservación del ambiente, permitirán a nuestro país ganar un mayor espacio en

cuanto a las negociaciones con la comunidad internacional así como nos veremos favorecidos no sólo con los proyectos ambientales que fomentan organismos como PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), la FAO (Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), etc., sino que además mejoraremos nuestra posición para los programas de canje de deuda por inversión ambiental.

FORMULA LEGAL

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonia, propone al Pleno del Congreso de la República la aprobación del siguiente Proyecto de Ley sobre Promoción del Manejo Integrado de Plagas:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY SOBRE PROMOCION DEL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS

Artículo 1°.- Para efectos de aplicación de la presente ley entiéndase por:

- a) CONTROL BIOLOGICO.-** Represión de plagas mediante sus enemigos naturales, es decir, mediante la acción de predadores, parasitoides y patógenos.
- b) CONTROL CULTURAL.-** Manipulación directa del agro-ecosistema, con el objeto de obstaculizar el desarrollo de las plagas.
- c) CONTROL ECOLOGICO.-** Conjunto de prácticas (control biológico, genético, etológico, cultural, físico y mecánico) que pretenden prevenir el desarrollo de las poblaciones de plagas agrícolas.
- d) CONTROL ETOLOGICO.-** Uso de atrayentes, repelentes u otras formas de control que aprovechan el comportamiento de las plagas para repelerlas o exterminarlas.
- e) CONTROL FISICO Y CONTROL MECANICO.-** Métodos orientados a la destrucción de las plagas en forma directa, incluyendo el uso de isótopos y radiaciones, que causan algún trastorno fisiológico o crean ambientes desfavorables que impiden el desarrollo de las plagas.
- f) CONTROL GENETICO.-** Control basado en el uso de la biotecnología y la genética a fin de combatir las plagas.
- g) MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS.-** Enfoque multidisciplinario orientado al manejo de poblaciones de plagas, que utiliza una serie de técnicas de control compatible, en un solo sistema coordinado, incluyendo elementos reguladores y limitantes naturales del ambiente tanto como sea posible.

Artículo 2°.- El objetivo de la presente Ley es promover el Manejo Integrado de Plagas en la agricultura nacional, tomando como referencia básica los aspectos ecológicos de las medidas de control.

La promoción del control ecológico, en el marco del Manejo Integrado de Plagas, estará dirigida al fortalecimiento de las capacidades de los agricultores, a través de las actividades que llevarán a cabo las Instituciones Públicas y Privadas especializadas en esta materia. El control genético se realizará con las debidas medidas de seguridad sobre las posibles variaciones genéticas.

Artículo 3°.- El Estado fortalecerá las instituciones públicas y establecerá medidas de promoción e incentivos para las instituciones privadas, dedicadas a implementar y desarrollar Programas de

Control con énfasis en los aspectos ecológicos y en la investigación científica en la materia.

Artículo 4°.- El Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria asesorará en los asuntos de su competencia a las entidades señaladas en el artículo anterior, para establecer los criterios de promoción, de líneas de investigación, transferencia de tecnología, educación, capacitación, adiestramiento e incentivos.

Artículo 5°.- Facúltese a la Comisión Nacional de Plaguicidas (CONAP), la evaluación permanente de los plaguicidas y sustancias afines, que se importen o fabriquen en el país, regulando su uso en la agricultura nacional.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la misma.

Artículo 7°.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 28 de octubre de 1996

(Firmas)

OSWALDO SANDOVAL AGUIRRE, Presidente

RAFAEL URRELO GUERRA, Vicepresidente

LUIS CAMPOS BACA, Secretario

SEGUNDO ALIAGA ARAUJO

GENARO COLCHADO ARELLANO

GAMANIEL CHIROQUE RAMIREZ

ANSELMO REVILLA JURADO

GRACIELA FERNANDEZ BACA

ALEJANDRO SANTA MARIA SILVA

BEATRIZ MERINO LUCERO

ALFONSO BAELLA TUESTA

VICTOR CORAL PEREZ

VICTOR RUIZ CARO ALVAREZ, Miembro Accesitario

MARIA OFELIA CERRO, Miembro Accesitario

MORAL JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, Miembro Accesitario